



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, el Memorando N° 000455-2020-QHAPAQÑAN/MC de fecha 11 de agosto de 2020 de la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan y los Informes N° 000024-2020-QHAPAQÑAN-PEP/MC de fecha 31 de julio de 2020 y N° 000036-2020-QHAPAQÑAN-PEP/MC de fecha 11 de agosto de 2020 del Mag. Pedro Espinoza Pajuelo, identificado con DNI N° 33342275 y RNA N° CE-0055; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia; y en su artículo 66.18: Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Memorando N° 000455-2020-QHAPAQÑAN/MC de fecha 11 de agosto de 2020 la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan remite a la Dirección General de Museos los Informes N° 000024-2020-QHAPAQÑAN-PEP/MC y N° 000036-2020-QHAPAQÑAN-PEP/MC del Mag. Pedro Espinoza Pajuelo, Gestor del Proyecto Integral Mateo Salado, conteniendo la solicitud de autorización del Proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos "Alfares en una colección cerámica de la Pirámide E del complejo arqueológico Mateo Salado";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el Proyecto "Alfares en una colección cerámica de la Pirámide E del complejo arqueológico Mateo Salado" corresponde a un proyecto institucional y comprende el análisis no invasivo de veinte (20) vasijas de cerámica prehispánica recuperadas durante la ejecución del Proyecto de Puesta en Valor de la Pirámide E del Complejo Arqueológico Mateo Salado, autorizado mediante Resolución Directoral N° 526-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2012 y Resolución Directoral N°139-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de setiembre de 2013, que se encuentran almacenadas en los depósitos del Proyecto Integral Mateo Salado a cargo del Programa Qhapaq Ñan del Ministerio de Cultura;

Que, el proyecto cuenta con la opinión previa de la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan, a través de del Informe N° 000011-2020-QHAPAQÑAN-MGT/MC de fecha 05 de agosto de 2020;

Que, mediante Informe N° 000057-2020-DIPM-RLP/MC de fecha 28 de agosto de 2020 la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, concluye que el Proyecto de Investigación "Alfares en una colección cerámica de la Pirámide E del Complejo Arqueológico Mateo Salado", a cargo del Mag. Pedro Espinoza Pajuelo corresponde a un proyecto institucional y se ha elaborado de acuerdo con el esquema propuesto en el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el mismo que fue incorporado en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura y cuenta con la opinión previa de la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Alfares en una colección cerámica de la Pirámide E del complejo arqueológico Mateo Salado", en concordancia con el artículo 48-A del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, proyecto que comprende el análisis de veinte



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(20) vasijas de cerámica recuperadas en el marco del Proyecto de Puesta en Valor de la Pirámide E del complejo arqueológico Mateo Salado:

N°	Código	Denominación
1	C-0567	Cántaro
2	C-0568	Olla
3	C-1717	Cántaro
4	C-1718	Olla
5	C-0719	Cántaro
6	C-0720	Olla
7	C-0894	Cántaro
8	C-0896	Olla
9	C-0897	Olla
10	C-0900	Olla
11	C-0571	Botella
12	C-0902	Cántaro
13	C-1236	Botella
14	C-1035	Tinaja
15	C-1714	Cántaro
16	C-1789	Cántaro
17	C-1790	Cántaro
18	C-1852	Olla
19	C-1853	Olla
20	C-1854	Botella

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Mag. Pedro Espinoza Pajuelo, con RNA N° CE-0055, la dirección del Proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Alfares en una colección cerámica de la Pirámide E del complejo arqueológico Mateo Salado", por un período de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR que los bienes culturales muebles sean analizados en el gabinete del ambiente 3 del Proyecto Integral Mateo Salado ubicado en la Av. Belisario Sosa Peláez 1600, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4º.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de investigación:

- a) *Caracterizar las pastas de un grupo de vasijas con roturas o faltantes provenientes de contextos funerarios (intocados o remanentes) de la Pirámide E o Pirámide Funeraria Menor.*
- b) *Correlacionar las pastas identificadas con las definidas en la Pirámide B o de las Aves en el año 2012 a fin de determinar grupos persistentes y grupos nuevos.*
- c) *Registrar mediante fotografía 3D la colección de las vasijas seleccionadas de la Pirámide E, contándose así con un catálogo morfológico de las mismas útil para la correlación con otras variables de análisis y, a la vez, para la documentación de las colecciones del Proyecto Integral Mateo Salado.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

d) Definir modalidades tecnológicas ("talleres alfareros", i.e. alfares) propios de Mateo Salado en los grupos persistentes incluyendo la variable morfológica.

Artículo 5º.- PRECISAR que el Mag. Pedro Espinoza Pajuelo no podrá transferir la responsabilidad de la dirección del proyecto a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 6º.- DISPONER que el Mag. Pedro Espinoza Pajuelo deberá presentar a la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

Artículo 8º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Mag. Pedro Espinoza Pajuelo, a la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.